

General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DENISSE MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

2484941-1

Designan Director de la Dirección de Sistema Financiero y Mercado de Capitales de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2026-EF/49

Lima, 6 de febrero del 2026

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director (a) de la Dirección de Sistema Financiero y Mercado de Capitales de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Wilson Paul Falen Lara en el puesto de Director de la Dirección de Sistema Financiero y Mercado de Capitales de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DENISSE MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

2484944-1

Aprueban incorporar Cuentas y Subcuentas al Plan Contable Gubernamental Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0002-2026-EF/51.01

Lima, 5 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5.1 y los incisos 1, 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene entre sus funciones,

entre otras, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público; así como, elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Texto Único Ordenado, establece que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, asimismo, el numeral 14.1 del artículo 14 del indicado Texto Único Ordenado, dispone que el registro contable es el acto que consiste en reconocer en la información financiera e información presupuestaria de la entidad del Sector Público, las transacciones y otros hechos económicos, de acuerdo con su naturaleza, en las cuentas del Plan Contable Gubernamental, aprobado por la Dirección General de Contabilidad Pública, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica;

Que, el artículo 20 de la citada norma, establece que la Cuenta General de la República es el instrumento de gestión pública que contiene la información y análisis de los resultados financieros, presupuestarios, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del Sector Público, sin excepción, durante un ejercicio fiscal; cuyos objetivos son, entre otros, proveer información para el planeamiento y la toma de decisiones, así como, facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, con la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01 se aprobó el Texto Ordenado del Plan Contable Gubernamental, que fuera aprobado con la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/51.01; asimismo, con la Resolución Directoral N° 011-2020-EF/51.01; la Resolución Directoral N° 005-2021-EF/51.01; la Resolución Directoral N° 003-2022-EF/51.01; la Resolución Directoral N° 002-2023-EF/51.01; Resolución Directoral N° 002-2024-EF/51.01; y, la Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/51.01, se efectuaron modificaciones al Plan Contable Gubernamental para su aplicación por las entidades del Sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, se aprobó la aplicación en el Perú de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, de la edición 2022, en su versión en español, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés), que forman parte del marco para la preparación de la información financiera en las entidades del sector público;

Que, con la Resolución Directoral N° 004-2024-EF/51.01 se aprobó la Directiva N° 001-2024-EF/51.01, "Directiva General para el proceso de Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público"; bajo dicho marco, la Dirección General de Contabilidad Pública ha emitido instrumentos normativos para regular aspectos específicos sobre acciones administrativas y contables a ser llevadas a cabo por las entidades, con la finalidad de generar información financiera e información presupuestaria para la rendición de cuentas y toma de decisiones;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 007-2024-EF/51.01 se aprobó el Instructivo N° 003-2024-EF/51.01 "Instructivo para la Presentación de la Información Financiera e Información Presupuestaria de las Entidades del Sector Público durante el proceso de transición al marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público", modificado mediante la Resolución Directoral N° 0010-2025-EF/51.01, con la finalidad de reforzar la transparencia de la información financiera y la toma de decisiones;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0013-2025-EF/51.01 se aprobaron “Disposiciones para la aplicación del Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la preparación de la Información Financiera”, en las cuales se establecen procedimientos que las entidades deben observar y que deben ser incluidos en el Plan Contable Gubernamental;

Que, asimismo, por la actualización de los clasificadores presupuestarios resulta necesario incorporar subcuentas al Plan Contable Gubernamental, con la finalidad de mejorar el procesamiento de las rendiciones de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República;

Que, por lo expuesto, se requiere la incorporación de cuentas y subcuentas en el Plan Contable Gubernamental del ejercicio 2025, para fines del registro contable de las transacciones y hechos económicos; así como, para la preparación y presentación de la información para la elaboración de la Cuenta General de la República y de las Estadísticas de las Finanzas Públicas;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2022-EF; y, el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese la incorporación de cuentas y subcuentas contables en el Plan Contable Gubernamental, aplicadas en los registros contables de las transacciones y otros hechos económicos, de acuerdo con su naturaleza, correspondientes al ejercicio fiscal 2025 que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo aprobado en el artículo 1, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

2484633-1

ENERGÍA Y MINAS

Declaran resolución ficta que por silencio administrativo positivo otorgó concesión temporal a favor de BOW POWER PERÚ S.R.L., para desarrollar Estudios de Factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica Chauchilla”, en la provincia de Nasca, departamento de Ica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 039-2026-MINEM/DM**

Lima, 30 de enero de 2026

VISTOS: El Expediente N° 27424125 que contiene la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para centrales de generación del proyecto “Central Solar Fotovoltaica Chauchilla”, presentada por la empresa BOW POWER PERÚ S.R.L.; los Informes N° 836-2025-MINEM/DGE-DCE, N° 1009-2025-MINEM/DGE-DCE y N°

060-2026-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; y, el Informe N° 0094-2026-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se puede otorgar concesiones temporales para la ejecución de estudios de factibilidad, cuyo otorgamiento permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbre temporal, asumiendo el titular de la concesión, la obligación de realizar estudios de factibilidad relacionados con las actividades de generación y transmisión; específicamente, la de realizar estudios de centrales de generación, subestaciones o líneas de transmisión, cumpliendo un cronograma de estudios;

Que, el artículo 30 y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establecen los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de concesiones temporales; asimismo, el código CE02-1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, regula el procedimiento denominado: “Otorgamiento de concesión temporal para centrales de generación”;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 4126660, de fecha 04 de setiembre de 2025, la empresa BOW POWER PERÚ S.R.L. presentó una solicitud de “Otorgamiento de concesión temporal para centrales de generación” del proyecto “Central Solar Fotovoltaica Chauchilla”, con una capacidad instalada estimada de 180 MW, señalando que los estudios de factibilidad se desarrollarán en los distritos de Marcona y Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado que la solicitud de la empresa BOW POWER PERÚ S.R.L. cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y en el código N° CE02-1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, por lo que concluyen que corresponde otorgar la concesión temporal para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica Chauchilla”;

Que, el Código CE02-1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, contiene el procedimiento de otorgamiento concesión temporal para centrales de generación de energía eléctrica. Según este procedimiento, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y está sujeto al Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) dispone que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a SAP, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adiciona el plazo referido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. Asimismo, el numeral 199.2 del artículo 199 del mismo cuerpo legal, señala que el SAP tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213 del mencionado cuerpo legal;

Que, en ese sentido, en el “CUADRO N° 01 - SOLICITUD DE CONCESIÓN TEMPORAL